

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2019-00223-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2019-00223-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER CRISTIAN YESID ZUÑIGA MARTINEZ FUNDACIÓN MILAGROS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente avocar conocimiento del presente asunto, que fuera recibo por redistribución de procesos de conformidad al Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021 al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, transformado a la especialidad penal en virtud del Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020. Provea.

Sírvase proveer.

Turbaco 13 de mayo de 2021.



ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2019-00223-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2019-00223-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER CRISTIAN YESID ZUÑIGA MARTINEZ FUNDACIÓN MILAGROS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2019-00223-00

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ, identificado Nit N°8600029644, contra la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER, distinguida con el Nit N°9001647149, CRISTIAN YESID ZUÑIGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.059.539 y la FUNDACIÓN MILAGROS, distinguida con el Nit N°9002958837, manteniéndose el radicado N°13836318900120190022300.

SEGUNDO: Continúese el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d0a308250855c859b79b2d5f5667bf4f3019130abc67f92795bf914d9a02
7a**

Documento generado en 13/05/2021 02:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**